

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., SEIS (06) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320210014700

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ILUMINATTY PRODUCCIONES SAS y FABIAN BUENO MARCELO** por las siguientes cantidades:

1.- Por la la suma de \$165.569.292,00 M/te, por concepto de 21 cuotas de capital en mora causadas entre el 27 de julio de 2019 y el 27 de marzo de 2021, representadas en el pagaré No. 6880084410 base de la acción.

2.- Por la suma de \$77.270.026,00 M/te por concepto de intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por la suma de \$148.163.151,00 Mte, por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

5.- Por la la suma de \$113.455.368,00 M/te, por concepto de 21 cuotas de capital en mora causadas entre el 27 de julio de 2019 y el 27 de marzo de 2021, representadas en el pagaré No. 6880084408 base de la acción.

6.- Por la suma de \$46.092.350,00 M/te por concepto de intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

7.- Por la suma de \$93.769.071,00 Mte, por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución.

8.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

9.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

10.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería a la Abogada LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, como endosataria en procuración de la parte demandante.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Adviértasele a la parte demandante que los pagarés objeto de ejecución no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ

al

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.-</p> <p>La Secretaria,</p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p> <p>Firmado Por:</p> <p>RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: fe9401b4d54628cc811a0789ff4279eb76930087f002aa0e385fce4cd4a96285 Documento generado en 06/05/2021 06:34:14 PM</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>
--